



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 11 de mayo de 2022
P.I.E. N° 634/2021-2022



Señor
Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Hermo Pérez, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe sobre los mecanismos utilizados por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia a momento de emitir la Resolución del Auto Supremo N° 670/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara improbadada la demanda, pese a existir dos resoluciones anteriores (de primera instancia y de apelación) que declararon probada la demanda. (adjunte documentación de respaldo). --- 2. Informe de manera detallada, si el proceso señalado fue nuevamente sorteado para resolución, considerando que la Sala Constitucional N° 3 del Departamento de Cochabamba mediante Resolución Constitucional ACC N° 101/2021 concedió la Acción de Amparo Constitucional, dejando sin efecto el Auto Supremo N° 670/2020, disponiendo que las autoridades accionadas emitan nuevo auto supremo, debiendo además indicar, ut supra si ya se encuentra para resolución. (Adjunte documentación de respaldo). --- 3. Informe, cuál fue el procedimiento que se utilizó para resolver el Auto Supremo N° 670/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020 y si la misma cumplió con los formalismos necesarios para su eficacia procedimental. Adjunte informe pormenorizado de acuerdo a la cuestionante). --- 4. Informe, si se tomó en cuenta y hasta la fecha se habría dado cumplimiento estricto a la decisión de la Sala Constitucional N° 3 del Departamento de Cochabamba mediante Resolución Constitucional ACC N° 101/2021 que concedió la Acción de Amparo Constitucional, y si el mismo cumplió las formalidades procedimentales hasta la fecha. (Adjunte documentación de respaldo).”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial



Sucre, 27 de junio 2022
CITE: Stria. Gral. N° 849/2022

Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nuestra Señora de La Paz.-

REFERENCIA.- Remisión de información requerida

De mi mayor consideración

Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, remito informe elaborado por la Secretaria de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa, Social y Administrativa Segunda de este Tribunal, misma que fue solicitada a través del PIE N° 634/2021-2022.

*Sin otro particular, reiterando mis consideraciones de respeto.
Atentamente.*



Abu Cesar Camargo Alfaro
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



C.C/Arch./LVS,SGTSJ
Adj. lo señalaco

30



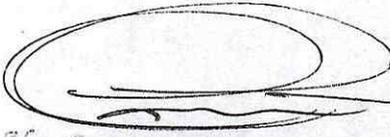
CORRESPONDE A: HOJA DE RUTA 395/22 (TSJ) PRES – 02.06.2022
CITE: P.I.E. N° 634/2021-2022

Sucre, 3 de junio de 2022

Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, a conocimiento de la Secretaria de la **Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda** de este Tribunal, remita información respecto a lo siguiente:

"**1.** Informe sobre los mecanismos utilizados por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia a momento de emitir la Resolución del Auto Supremo N° 670/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara improbada la demanda, pese a existir dos resoluciones anteriores (de primera instancia y de apelación) que declararon probada la demanda. (adjunte documentación de respaldo). ---**2.** Informe de manera detallada, si el proceso señalado fue nuevamente sorteado para resolución, considerando que la Sala Constitucional N° 3 del departamento de Cochabamba mediante Resolución Constitucional ACC N° 101/2021 concedió la Acción de Amparo Constitucional, dejando sin efecto el Auto Supremo N° 670/2020, disponiendo que las autoridades accionadas emitan nuevo auto supremo, debiendo además indicar, ut supra si ya se encuentra para resolución. (Adjunte documentación de respaldo). ---**3.** Informe, cuál fue el procedimiento que se utilizó para resolver el Auto Supremo N° 670/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020 y si la misma cumplió con los formalismos necesarios para su eficacia procedimental. Adjunte informe pormenorizado de acuerdo a la cuestionante). ---**4.** Informe, si se tomó en cuenta y hasta la fecha se habría dado cumplimiento estricto a la decisión de la Sala Constitucional N° 3 del Departamento de Cochabamba mediante Resolución Constitucional ACC N° 101/2021 que concedió la Acción de Amparo Constitucional, y si el mismo cumplió las formalidades procedimentales hasta la fecha. (Adjunte documentación de respaldo).".

La respuesta a la petición de Informe Escrito solicitada por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, debe ser remitida, en el plazo de **48 horas** impostergablemente, bajo responsabilidad funcionaria.


Abg. Cesar Camargo Alfaro
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

